

CONFEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE SUPREMOS CONSEJOS DEL RITO ESCOCÉS ANTIGUO Y ACEPTADO

C. I. S. C.

REGLAMENTO GENERAL

1. CREACIÓN Y EVOLUCIÓN

El proyecto de creación de la Confederación Iberoamericana de Supremos Consejos fue propuesto por los Supremos Consejos para España y Portugal. Este proyecto recibió la adhesión de los Supremos Consejos para Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, México, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela.

Acuerdo de Lisboa: El 13 de mayo 2015, se tomó la decisión de concretar este proyecto que fue ratificado por los Supremos Consejos citados anteriormente.

2. PRINCIPIOS

La Confederación Iberoamericana de Supremos Consejos tiene por objeto establecer una *“relación fraternal y de amistad”* entre todos los Supremos Consejos Regulares del Rito Escocés Antiguo y Aceptado de Iberoamérica.

Los Principios Institucionales de la Confederación Iberoamericana de Supremos Consejos son los siguientes:

1. Su total adhesión a los fines y principios fundamentales del Rito Escocés Antiguo y Aceptado definidos en las Grandes Constituciones del 1 de mayo de 1786 y a las Constituciones y Estatutos de 1762, como únicas leyes fundamentales de la Orden Escocesa, en consideración al conjunto de las culturas y civilizaciones que unen los Supremos Consejos, inspirándose en los principios de Fraternidad, Regularidad, Independencia, Reciprocidad, Exclusividad Territorial, así como la cooperación con las Obediencias Simbólicas Regulares en el bien común de la Orden.
2. Perpetuar y transmitir en Iberoamérica, por todos los medios lícitos, los principios, prácticas, enseñanzas e ideales de la Masonería Filosófica, tal y como fueron establecidos en las Grandes Constituciones del Rito Escocés Antiguo y Aceptado, así como las actividades humanitarias, las ideas y enseñanzas esotéricas, místicas, filosóficas y científicas tal como fueron establecidas en otro tiempo, y después transmitidas y enriquecidas por todos los Supremos Consejos Regulares.
3. Que un Supremo Consejo, establecido según lo dispuesto por las Grandes Constituciones de la Orden de los Soberanos Grandes Inspectores Generales del grado 33º y último, gobernado de modo soberano y sin compartir su Jurisdicción territorial, de modo que es el único en poder conferir los grados de la jerarquía escocesa.
4. Que el Rito Escocés Antiguo y Aceptado consta de treinta y tres grados en los que sus seguidores pueden ser elevados progresivamente según sus capacidades y méritos demostrados. Los Supremos Consejos tienen un derecho imprescriptible sobre los treinta y tres grados. Sin embargo, conforme a los usos establecidos desde la creación del Rito en 1801, han reducido su

transmisión iniciática a treinta grados, del 4º al 33º. Los tres primeros grados del Rito se transmiten por un Cuerpo Masónico tradicional regular independiente y soberano

5. Que la Confederación Iberoamericana de Supremos Consejos, como cada uno de sus miembros a título individual, rechaza cualquier injerencia en la legislación, organización y administración de los Cuerpos masónicos de la Francmasonería simbólica tradicional y regular de las Respetables Logias que los componen.
6. Que la Confederación Iberoamericana de Supremos Consejos se adhiere a las motivaciones y principios que presidieron la creación del primer Supremo Consejo del Rito Escocés Antiguo y Aceptado en 1801 en Charleston USA, que es, sin discontinuidad desde su creación, el de la Jurisdicción Sur de los Estados Unidos de América en Washington.
7. Que la Confederación Iberoamericana de Supremos Consejos manifiesta la defensa de su total soberanía frente a las autoridades de otros cuerpos masónicos constituidos.

3. OBJETO

La Confederación Iberoamericana de Supremos Consejos tiene por objeto:

1. Reunir a los Supremos Consejos de Iberoamérica para proponer acciones comunes respetando su autonomía y su independencia.
2. Establecer una unión permanente entre los Supremos Consejos confederados, organizando, de forma rotatoria, reuniones periódicas en cada uno de los países de los Supremos Consejos coaligados, promoviendo la primacía del Derecho de la Orden Escocesa y la soberanía de los Supremos Consejos.
3. Representar, bajo mandatos específicos, a los Supremos Consejos confederados ante Instancias Masónicas internacionales.
4. Promover la cooperación, en el respeto a las diferencias culturales, de culto y nacionales, para la transmisión del Rito Escocés Antiguo y Aceptado en Iberoamérica, incluso en lo que concierne a las modalidades rituales, las dimensiones tradicionales y al espíritu ético, aportando cualquier información y ayuda para mejorar la transmisión del Rito Escocés Antiguo y Aceptado.
5. Intercambiar informaciones entre los Supremos Consejos miembros en lo que concierne a las prácticas, problemas y evolución de los Cuerpos Masónicos en su país y darse asistencia recíproca cuando sea necesario.
6. Preparar en común la participación en Conferencias internacionales con otros Supremos Consejos.
7. Favorecer una posición común de los miembros de la Confederación en cualquier asunto de carácter masónico, basándose en los criterios de relación de amistad entre los Supremos Consejos Iberoamericanos.

4. DURACIÓN

La Confederación Iberoamericana de Supremos Consejos se constituye con una duración indeterminada.

5. SEDE DE LA SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Confederación Iberoamericana de Supremos Consejos tendrá su sede permanente en Jacarepaguá- Río de Janeiro (Brasil)

La sede de la Secretaría General puede ser cambiada por acuerdo unánime de la Asamblea General

6. ADMISIÓN DE MIEMBROS

La solicitud de admisión de un Supremo Consejo como Nuevo miembro de la Liga de Supremos Consejos Iberoamericanos Confederación Iberoamericana de Supremos Consejos se presentará por escrito a la Secretaria General que transmitirá el expediente a la Asamblea General para que emita su decisión.

Para la admisión de un nuevo miembro será necesario el voto cualificado de la mayoría de las dos terceras partes de los Supremos Consejos Coaligados con la posibilidad de votar por correo.

La exclusión de un Supremo Consejo coaligado por otros motivos que no sean el pago de sus cotizaciones solo puede ser decido por la Asamblea General, a propuesta de la Secretaría General, o por la propuesta de cuatro Supremos Consejos coaligados de países diferentes, mediante escrito dirigido a la Secretaria General.

Los Supremos Consejos que pueden solicitar su admisión en la Liga de Supremos Consejos Iberoamericanos Confederación Iberoamericana de Supremos Consejos son los establecidos en el territorio geográfico de Iberoamérica.

7. ORGANOS DE GOBIERNO

7.1 La Asamblea General

La Asamblea General está compuesta por los Soberanos Grandes Comendadores, en ejercicio, de los Supremos Consejos confederados.

La Asamblea General elige, por un periodo de dos años, en su seno al Presidente, al Secretario General y al Tesorero de Confederación Iberoamericana de Supremos Consejos, así como a un representante encargado de controlar las cuentas de la Confederación, que no puede ser el Secretario General.

Los Soberanos Grandes Comendadores pueden estar asistidos en la Asamblea General por dos miembros activos de su Supremo Consejo que estarán en calidad de observadores y que no intervendrán en los debates salvo que les sea solicitado.

La Asamblea General es competente en cualquier materia para actuar en nombre de la Confederación, salvo disposición contraria del presente Reglamento.

Los participantes en la Asamblea General deben mantener la confidencialidad de las deliberaciones de la Asamblea.

Corresponde a la Asamblea General votar el presupuesto y las cotizaciones, así como el establecer la lista y composición de las Comisiones permanentes y de las creadas con algún fin específico.

La Asamblea General es el único órgano competente para modificar el presente Reglamento previa convocatoria de una reunión extraordinaria en la que figure como único punto del orden del día.

La Asamblea General debe ser convocada por el Secretario General y debe reunirse una vez al año, pero puede hacerlo también por la solicitud motivada de cuatro Supremos Consejos confederados y dirigida por escrito a la Secretaría General.

La convocatoria de la Asamblea General se realizará por correo ordinario o electrónico con treinta (30) días de antelación, salvo casos de urgencia motivada, incluyendo el orden del día.

La Asamblea General tomará sus acuerdos por mayoría absoluta salvo en los casos relativos a la disolución de la Confederación y a la modificación del presente Reglamento en los que será necesaria la unanimidad de los Supremos Consejos confederados.

Los Supremos Consejos al corriente de pago disponen de un voto.

7.2 La Secretaría General

El Secretario General vela por el respeto a los principios y objetivos de la Confederación Iberoamericana de Supremos Consejos. Redactará las actas, llevará los libros y tendrá a su cargo los documentos y sellos de la Confederación.

El Secretario General asume la gestión diaria de la Confederación de Supremos Consejos Iberoamericanos, prepara, junto con el Presidente, las actividades periódicas o puntuales, controla las actividades de las Comisiones, prepara los presupuestos, prepara los informes para su reparto y verifica las cuentas.

Será elegido por la Asamblea General, por un periodo de dos años, teniendo en cuenta las competencias individuales así como un justo reparto cultural y geográfico.

Solo un Soberano Gran Comendador en ejercicio puede ser nombrado Secretario General.

7.3 Las Comisiones

La Asamblea General puede crear comisiones y decidir su composición teniendo en cuenta las competencias individuales así como un justo reparto cultural y geográfico.

8. COTIZACIÓN

La cotización y sus modalidades serán fijadas por la Asamblea General y ratificada por los Supremos Consejos miembros.

9. GASTOS

Los gastos derivados de la organización de eventos por parte de la Confederación Iberoamericana de Supremos Consejos correrán a cargo de los Supremos Consejos organizadores, estableciéndose un presupuesto provisional que incluya claramente los

derechos de inscripción de cada participante y, en su caso, las subvenciones susceptibles de ser recibidas por organismos exteriores, asociados o colectividades locales.

Los gastos administrativos y los gastos de desplazamiento de los miembros de la Confederación serán a cargo del Supremo Consejo al que pertenecen.

Los gastos de desplazamiento de los miembros de las Comisiones correrán igualmente a cargo de dichos miembros o de sus Supremos Consejo, salvo decisión excepcional del Presidente la Asamblea General

Los gastos de desplazamiento del Secretario General y del Tesorero correrán a cargo de la Confederación Iberoamericana de Supremos Consejos

10. IDIOMAS

Los idiomas de trabajo serán el español y el portugués sin que sea necesaria la traducción simultánea.

El presente Reglamento serán redactado en español y en portugués.

11. RATIFICACIÓN

Para entrar en vigor, el presente Reglamento firmado el día de la fecha por los representantes de los Supremos Consejos presentes e indicados más abajo, deberán ser ratificados por el Supremo Consejo respectivo antes del 31 de diciembre de 2015. Esta ratificación deberá dirigirse al Supremo Consejo para España que procederá a realizar las notificaciones necesarias.

Lisboa, 11 de mayo de 2015

LOS MIEMBROS FUNDADORES

Supremo Consejo para España
El Soberano Gran Comendador

Supremo Consejo para Portugal
El Soberano Gran Comendador

Supremo Consejo para Brasil
El Soberano Gran Comendador

Supremo Consejo para México
El Soberano Gran Comendador

Supremo Consejo para Paraguay
El Soberano Gran Comendador

Supremo Consejo para Bolivia
El Soberano Gran Comendador